

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 6 de 2023, Al despacho con el informe de que el proceso de la referencia ha permanecido en la secretaría desde el 1 de febrero de 2023, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta en auto calendado del 31 de enero de 2023, gestionar la notificación del auto admisorio de la demanda. NO LO HIZO. Sírvase proveer.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Marzo, seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2022 00062 00
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Jaime Humberto López López
Demandados	La Tesalia S.A.S y Otros
Asunto	Terminación por Desistimiento Táctico
Auto Interlocutorio	0045

Conforme a constancia secretarial que antecede, se ocupa el despacho de resolver sobre la procedencia de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrado en el Art. 317º del C.G.P

ANTECEDENTES

1. El 4 de agosto de 2022, la Dra. Jenny Alejandra Velásquez Estrada, presentó como apoderada judicial del señor Jaime Humberto López López, Demanda Declarativa de Prescripción Extraordinaria de Dominio de mínima cuantía, en contra de La Tesalia S.A.S., Juan Guillermo Gómez Palacio, Italia Posada Idárraga y Sebastián Henao Arango. (Visto a Doc. 1 y 2 Expe. Electrónico)

2. El 16 de agosto de 2022, se inadmitió demanda, requiriendo integrar toda la parte pasiva. (Visto a Doc. 15 Expe. Electrónico)

3. El 25 de agosto de 2022, se admitió la demanda y en su numeral cuarto, se ordenó la notificación personal del auto admisorio a los demandados. (Visto a Doc. 29 Expe. Electrónico)

4. El 12 de septiembre de 2022, la demandante, allega constancia de notificación de la entidad La Tesalia S.A.S. (Visto a Doc. 37 y 38 Expe. Electrónico)

5. el 3 de noviembre de 2023, los demandados Italia Posada Idárraga y Juan Guillermo Gómez Palacio, a través de apoderado judicial, solicitaron tenerse por notificados mediante la figura de notificación por conducta concluyente. (Visto a Doc. 64 y 65 Expe. Electrónico)

6. Que mediante Auto Interlocutorio No 0020 del 31 de enero de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, procediera con la notificación a la parte demandada, lo que hasta ahora no se ha dado, dicho término ya ha finalizado. (Visto a Doc. 113 Expe. Electrónico)

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, de un llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.” (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

En el presente caso, el proceso está inactivo por falta de gestión de la parte interesada desde el día 01 de febrero de 2023, día que se ordenó requerir a la parte interesada para que continuara con las gestiones pertinentes de impulso del proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso verbal de Declaración de Pertenencia, promovido por Jaime Humberto López López a través de apoderado judicial, contra La Tesalia S.A.S., Juan Guillermo Gómez Palacio, Italia Posada Idárraga y Sebastián Henao Arango.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: j01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, de inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 032-4664 y 032-9071 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia, en razón a la terminación del proceso por desistimiento tácito

TERCERO: ORDENAR no CONDENAR EN COSTAS por cuanto no se trabó la Litis.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cedb1469eac95fba77d1f2cf8cbe1eb878de658917989c6c0d649710d50e046

Documento generado en 06/03/2023 11:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA-ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 010, fijado en el Microrositio Web del despacho, el día de hoy 07 de Marzo de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA Secretario</p>
--